CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 32 DE 2021 ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y LEGIS EDITORES S.A.

Entre los suscritos: **----------** identificado con la cédula de ciudadanía No. ---------- expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de Director de Gestión Institucional del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA**, designado mediante la Resolución No. 727 del 16 de agosto de 2018, cargo para el cual tomó posesión el día 22 de agosto de 2018, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Resolución de Delegación No. 1062 del 18 de diciembre de 2020 y en el Decreto 4179 del 3 de noviembre de 2011, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA**, identificada con el NIT 900.475.460-8, quien para efectos del presente contrato se denominará **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA**, por una parte, y por la otra, **JOSE ANTONIO CURREA DÍAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.289.340 expedida en Bogotá D.C., Representante Legal en calidad de Gerente General de la sociedad **LEGIS EDITORES S.A.,** sociedad identificada con NIT. 860.042.209-2, constituida por Escritura Pública No. 4565, Notaría 8 de Bogotá D.C. del 4 de diciembre de 1974, inscrita el 19 de diciembre de 1974, bajo el No. 23213 del Libro IX, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante el componente técnico y económico – estudios previos de fecha 30 de marzo de 2021, el Grupo Interno de Trabajo Administración y Logística, solicita Suscripción a la actualización de las publicaciones jurídicas (códigos) con hojas sustituibles, incluyendo el acceso a consulta virtual - internet, que contengan la compilación normativa, jurisprudencial y doctrinaria de la materia, en el cual se establecen las razones técnicas que fundamentan la reserva del bien y/o servicio a contratar.

En virtud de lo anterior, la modalidad de selección por la cual se adelantó el proceso de selección que dio origen al presente contrato es la contratación directa establecida en la subsección 4, Contratación Directa, artículo 2.2.1.2.1.4.1-2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2° numeral 4, establece la modalidad de selección de Contratación Directa y en el literal g) ibídem, consagra “Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”. Así mismo, lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, ***Artículo 2.2.1.2.1.4.8-Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes****. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o* ***por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.*** *Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”* (subrayado y negrilla fuera de texto).

En este sentido, la sociedad **LEGIS EDITORES S.A.,** presenta documento denominado “Certificado de Exclusividad Legis – Abril 2021, pdf” expedido por la Cámara Colombiana del Libro con de fecha 28 de abril de 2021, en el cual

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 32 DE 2021 ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y LEGIS EDITORES S.A.

certifican que **LEGIS EDITORES S.A.** es Editor y Distribuidor exclusivo para el territorio colombiano de las obras de su fondo editorial.

Existen recursos presupuestales necesarios para atender el valor del contrato y los pagos que se deriven de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11721 de fecha 01 de marzo de 2021, **LEGIS EDITORES S.A.** con el fin de que presentara la oferta comercial dentro del proceso de contratación directa No. DNI-CD-18-2021. En este sentido y una vez realizada la verificación por parte del comité evaluador se determinó que cumple con los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros establecidos en la invitación.

En consideración a la cuantía del presente contrato, no se requirió la aprobación por parte del Comité Asesor de Contratación del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia1.

En cumplimiento del parágrafo del artículo 1 de la Ley 190 de 1995, la sociedad **LEGIS EDITORES S.A.,** y el Representante Legal no registran sanciones ni inhabilidades vigentes de acuerdo con el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Igualmente, no figuran reportados en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República; ni se encuentran vinculados en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractores de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, el Representante Legal no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

Habiéndose cumplido todos los trámites del proceso de selección de contratación directa, y los procedimientos y trámites establecidos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y demás normatividad aplicable, es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

El día veintiuno (21) de abril de 2021, se invitó a ofertar a **LEGIS EDITORES S.A.** con el fin de que presentara la oferta comercial dentro del proceso de contratación directa No. DNI-CD-18-2021. Dicha oferta fue presentada el treinta (30) de abril de 2021. En este sentido y una vez realizada la verificación por parte del comité evaluador se determinó que cumple con los requerimientos jurídicos, técnicos y financieros establecidos en la invitación.

En cumplimiento del parágrafo del artículo 1 de la Ley 190 de 1995, la sociedad **LEGIS EDITORES S.A.** y el Gerente General en calidad de Representante Legal no registran sanciones ni inhabilidades vigentes de acuerdo con el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Igualmente, no figuran reportados en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República; ni se encuentran vinculados en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como

[1] Manual de Contratación. Literal (a) del Numeral 8.1. Funciones del Comité de Contratación. *"(...) Recomendar al Ordenador del Gasto la necesidad y la conveniencia del proceso de contratación una vez elaborados los estudios previos por el comité estructurador, con excepción de la contratación inferior a 50 SMLMV, la cual se tramitará directamente por el competente."*

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 32 DE 2021 ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y LEGIS EDITORES S.A.

infractores de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, el Representante Legal no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

Habiéndose cumplido todos los trámites del proceso de selección de contratación directa, y los procedimientos y trámites establecidos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y demás normatividad aplicable, es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Suscripción a la actualización de las publicaciones jurídicas (códigos) con hojas sustituibles, incluyendo el acceso a consulta virtual - internet, que contengan la compilación normativa, jurisprudencial y doctrinaria de la materia, de conformidad con las Especificaciones Técnicas Mínimas de Obligatorio Cumplimiento - Anexo No. 2, de la presente invitación.

CLÁUSULA SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A SUSCRIBIR.- El presente contrato obedece a un contrato de compraventa con prestación de servicios.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha de activación de la suscripción, previa suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estatal.

NOTA: No obstante, es de precisar que, actualmente, no se encuentra vigente el Contrato de Compraventa y Prestación de Servicios No. 009 de 2020, el cual finalizó el once (11) de marzo de 2020. Lo anterior, de acuerdo al acta de inicio del doce (12) de marzo de 2020 suscrita entre las partes y que reposa en el expediente contractual.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será la del plazo de su ejecución y hasta por cuatro (4) meses adicionales al término establecido.

CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del objeto contractual será en la ciudad de Bogotá (Sede principal calle 26 No. 69 – 63 Edificio Torre 26).

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.900.000,00)**[2]**,** incluidos impuestos, deducciones y erogaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de los bienes y servicios objeto del presente contrato se detallan en el Anexo No. 2 Oferta Económica del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los precios contenidos en el Anexo No. 2 Oferta Económica, se entienden firmes y con valor fijo. Por lo tanto, no están sujetos a ajuste alguno. Igualmente, dentro de estos precios están incluidos los costos que involucra la ejecución del presente contrato, así como la utilidad razonable que

[2] El valor es exento de IVA, acorde con lo establecido en literal f del artículo 189 de la Ley 819 de 2016.

el CONTRATISTA pretende obtener; en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de ajustes fundamentados por estas circunstancias. En ningún caso, el CONTRATISTA podrá realizar cobros que superen los valores establecidos en el Anexo mencionado anteriormente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las erogaciones que ocasione el presente contrato quedan sujetas a las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2021:

VIGENCIA	CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN DEL CATÁLOGO	RECURSO	VALOR	VALOR A AFECTAR
2021	No. 11721 de fecha 01 de marzo de 2021	42-01-01	A-02-02-01-003-002 PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS	10	$7.653.000,00	$ 6.900.000,00

CLÁUSULA OCTAVA.-FORMA DE PAGO: Una vez perfeccionado el presente contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA pagará al contratista el valor del contrato mediante **UN (1) SOLO PAGO**, previa activación de la suscripción y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acorde con lo establecido en el Anexo No. 1- Especificaciones Técnicas Mínimas de Obligatorio Cumplimiento, del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago, se requerirán de la presentación de los siguientes documentos:

a) Recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios expedido por el supervisor del contrato, en el formato establecido según el código AL-C-F-012 (última versión).

b) Documento e ingreso a almacén. (si aplica).

c) Factura de venta o documento equivalente. Lo siguiente debe ser tenido en cuenta por parte de proveedor al momento de expedir su factura electrónica:

- Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN.
- Diligenciar en la sección de la factura Datos del Emisor, en el campo “correo” la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo.
- Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura Notas, lo siguiente: #$ luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la

factura, datos del contrato, y correo del supervisor, finalizando con #$, debidamente separados por punto y coma de esta manera:

- #$ 42-01-01; Contrato; facturacionelectronica@dni.gov.co#$

- Registrar en la sección de la factura Datos del Adquiriente en el campo "Correo", el buzón electrónico: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, éste la envíe automáticamente.
- Generar factura obteniendo el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML).
- Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor, debidamente separados por punto y coma, de esta manera:
 - #$ 42-01-01; Contrato; facturacionelectronica@dni.gov.co#$
- Nota importante: De no darse el envío automático por parte del proveedor o contratista desde el operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, descrito en el numeral 4, estos podrán remitir la factura al buzón indicado para tal fin.
- Es de obligatorio cumplimiento el diligenciamiento por parte del proveedor de los datos requeridos en los puntos tercero y sexto, de no registrarse dicha información, la factura será devuelta al correo registrado en el segundo punto, es decir, al correo electrónico registrado en los datos del emisor en el documento electrónico.

d) Certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, del cumplimiento con el pago de sus obligaciones al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, y con los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de los últimos seis (6) meses calendario, junto con la copia de la planilla de pago del último mes.

e) La persona jurídica deberá certificar sí cuenta o no con personal contratado mediante prestación de servicios, y en caso afirmativo deberá certificar que estos están cumpliendo con la obligación de pago a Seguridad Social integral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Junto con los anteriores documentos se debe entregar en la Dirección de Gestión Institucional el informe del supervisor donde se especifiquen las actividades adelantadas durante el periodo correspondiente, en los formatos establecidos con los códigos AL-C-F-008 o AL-C-F-009, una vez revisado debe reposar en el expediente contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de los documentos requeridos para pago, cumplimiento de todos los requisitos de ley, la aprobación del programa anual

mensualizado de caja-PAC por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, la expedición de la obligación y la orden de pago en el SIIF. Los pagos serán tramitados por el supervisor del contrato ante la Dirección de Gestión Institucional. Una vez realizado el pago, el Grupo Interno de Trabajo Finanzas deberá remitir la respectiva orden de pago al Grupo Interno de Trabajo Administración y Logística para que repose en el expediente contractual.

PARÁGRAFO CUARTO: La factura debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 616 y 617 del Estatuto Tributario, así como lo establecido en el Capítulo 4 "Facturación", del Título 1 "Procedimiento Tributario", Parte 6 "Procedimiento Tributario, procedimiento administrativo de cobro coactivo y régimen sancionatorio" del Decreto 1625 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria".

PARÁGRAFO QUINTO: Se entienden incluidos como parte del valor del contrato, todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEXTO: Los días de vencimiento de la factura establecidos por el Contratista, empezarán a contarse una vez se hayan recibido por parte del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia todos los documentos requeridos para el pago y que estos a su vez, cumplan las condiciones exigidas para el mismo.

PARÁGRAFO SEPTIMO: El pago será efectuado mediante consignación a la Cuenta Corriente No. 04604220905 del Banco Bancolombia o en cualquier otro banco que el CONTRATISTA designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito, con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación, previa entrega de la certificación bancaria y activación de la cuenta en el SIIF.

CLÁUSULA NOVENA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. **OBLIGACIONES GENERALES**

a. Cumplir con las Especificaciones Técnicas Mínimas de Obligatorio Cumplimiento, establecidas en el Anexo No.1 del presente contrato.
b. Cumplir bajo su propia responsabilidad con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa. Por lo tanto, las relaciones laborales que adquiera el CONTRATISTA para la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas de estas no comprometen en modo alguno al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA.
c. Aceptar y cumplir las instrucciones que le sean impartidas por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA, a través del supervisor del contrato, en el marco del objeto y las obligaciones del contrato.
d. Avisar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puedan inducir en la no oportuna o debida

ejecución del contrato, o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad.

e. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
f. Guardar y mantener la reserva debida frente a temas y asuntos tratados o conocidos dentro del desarrollo y ejecución del contrato.
g. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato, y de la ejecución del mismo.
h. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003 y en el Decreto 723 de 2013, dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como con los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar a ello, para lo cual deberá aportar la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según corresponda, para efectos del pago y cuando así lo solicite el supervisor del contrato. Los soportes deben acreditar el cumplimiento de esta obligación, durante el plazo de ejecución correspondiente.
i. Cumplir con los principios y normas relacionadas con los Derechos Humanos.
j. Cumplir con la normatividad relacionada con la protección al Medio Ambiente.
k. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA en el momento en que sea requerido por la Entidad.
l. Suscribir el acta de inicio junto con el supervisor del contrato y el acta de liquidación del contrato.
m. Presentar ante el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia el (los) anexo (s) de la garantía única de cumplimiento, por medio de la cual se ajuste la vigencia de los amparos conforme con el inicio de ejecución del contrato (en caso que sea necesario), así como en los eventos en que el contrato sea modificado en cualquiera de sus cláusulas o condiciones. El anexo de la garantía debe presentarse ante el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia – Grupo Interno de Trabajo Administración y Logística, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición del documento objeto de cobertura.
n. Presentar los informes requeridos con la periodicidad solicitada y como soporte para el pago (si aplica).
o. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
p. Cumplir con los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente en la plataforma del SECOP II.

2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Las obligaciones Específicas se encuentran en el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas Mínimas de Obligatorio Cumplimiento.

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 32 DE 2021 ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y LEGIS EDITORES S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA. Además de las obligaciones que como Entidad Estatal le corresponde al Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, estará obligado a:

1) Ejercer la supervisión y control en la ejecución del contrato, a través del DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL o el funcionario que este designe.
2) Facilitar al CONTRATISTA la información que éste requiera para el cumplimiento de las obligaciones encomendadas.
3) Aplicar los protocolos de seguridad en las actividades del contrato que lo requieran.
4) Gestionar el ingreso del CONTRATISTA a las áreas donde lo requiera, para el desarrollo de las actividades contratadas, si fuera el caso.
5) Dar aviso oportuno al CONTRATISTA de las reuniones en las cuales se requiera su presencia.
6) Pagar los servicios prestados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, y acorde con la forma de pago establecida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.- El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia en la ejecución del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros, por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- AUSENCIA DE PRESTACIONES: Dada su naturaleza jurídica, este contrato con constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual ni el CONTRATISTA ni sus dependientes, empleados o subcontratistas adquieren vínculo laboral alguno con el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia y el CONTRATISTA es el único responsable de la ejecución del presente contrato. En consecuencia no tendrá derecho a reconocimiento de otro valor distinto al pago determinado en la cláusula séptima del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA CONTRACTUAL. El **CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA, con NIT. 900.475.460-8, una garantía de cumplimiento a favor de Entidades Estatales que contemple los siguientes amparos:

	Amparo	Valor asegurado	Vigencia
1	Cumplimiento del Contrato	(20%) valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
2	Calidad del servicio	(20%) valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 32 DE 2021 ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y LEGIS EDITORES S.A.

	Amparo	Valor asegurado	Vigencia
3	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	(5%) valor del contrato	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años mas

PARÁGRAFO PRIMERO: En la garantía de cumplimiento deberá constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía de cumplimiento se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía de cumplimiento no expirará por la falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía de cumplimiento de acuerdo con las normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, o quien este designe. El supervisor tendrá la obligación de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, acatando lo señalado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación, el Instructivo de Vigilancia y Seguimiento a los Contratos y/o Convenios de la Entidad que se encuentra publicado en el portal interno del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, y las demás normas que complementen o modifiquen las disposiciones contenidas en las normas citadas. Así mismo, le será aplicable lo establecido en la Ley 80 de 1993, Capítulo V - de la Responsabilidad Contractual, y las demás normas que la complementen o modifiquen.

PARÁGRAFO. LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado en momento alguno para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de una modificación al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: Las partes no podrán ceder el presente contrato total o parcialmente, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES: En caso que el Contratista decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos:

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 32 DE 2021 ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y LEGIS EDITORES S.A.

1. Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente, donde se relacione en forma explícita, lo siguiente: a) Valor de la cesión. b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique.
2. Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente.
3. Certificación Bancaria con beneficiario y número de cuenta donde se deben consignar los valores cedidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes. **2.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **4.** Por el incumplimiento, sin justa causa, de cualquiera de las obligaciones contractuales. **5.** Incurrir en cualquiera de las prohibiciones consignadas en el presente contrato. **6.** Las demás previstas en la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna de las causales referidas anteriormente, se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte. Tal notificación deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de quince (15) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está, transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de tres (3) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 32 DE 2021 ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y LEGIS EDITORES S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, ni se harán exigibles las contraprestaciones mutuas. Una vez vencido el término de la suspensión, se suscribirá la respectiva acta de reanudación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES:

a) MULTAS.- La mora o el incumplimiento parcial de las obligaciones que asume el CONTRATISTA por medio del presente contrato, dará derecho al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA para imponer a aquel, multas diarias hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo y/o mantenimiento de la situación de incumplimiento parcial, hasta por un periodo máximo de quince (15) días calendario. Su imposición se efectuará con apego al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas aquí previstas solo podrán imponerse durante la vigencia del plazo (s) previsto (s) para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las sumas que por éste concepto se causen, le serán descontadas al CONTRATISTA de los pagos o saldos que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA adeude al CONTRATISTA. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de ejecución del contrato, el mismo se incorporará en su liquidación, como obligación dineraria a cargo del. En el evento en que el CONTRATISTA no cancele la (s) multa (s) que adeude al Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia ésta solicitará su pago por vía ejecutiva. **b) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad, de incumplimiento total o parcial definitivo, o de cumplimiento tardío de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previo el desarrollo del procedimiento contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, éste se obliga para con el CONTRATANTE, a cancelar una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato que a título de cláusula penal, o un valor proporcional a la magnitud del incumplimiento declarado. En el evento de probarse la causación de perjuicios adicionales a los cubiertos por la cláusula penal, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA los reclamará al CONTRATISTA. El valor que a título de cláusula penal ordene cancelar el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia al CONTRATISTA, será descontado de las sumas que a éste le adeude. De no existir créditos para que el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia efectúe la compensación, la suma será incorporada en la liquidación del contrato como obligación dineraria a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que el CONTRATISTA no cancele la cláusula penal a su cargo, el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia solicitará su pago por vía ejecutiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La Liquidación del contrato se hará de conformidad con lo establecido en la ley.

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 32 DE 2021 ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y LEGIS EDITORES S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo entre las partes, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA pagará al CONTRATISTA, los valores proporcionales a los bienes y servicios suministrados por el contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA conocidos o que llegaren a ser conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del presente contrato o con posterioridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** con la firma del presente contrato declara que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o en las prohibiciones establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas sobre la materia, y que tampoco se encuentra incurso en evento alguno de prohibiciones especiales para contratar con el Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA	**CONTRATISTA**
NOMBRE: ----------	NOMBRE: JOSE ANTONIO CURREA
CARGO: Director de Gestión Institucional	CARGO: Gerente General en calidad de Representante Legal
DIRECCIÓN: Calle 26 No 69 – 63 Oficina 414	DIRECCIÓN: Avenida Calle 26 No. 82-70
TELÉFONO: 4320000	TELÉFONO: 4255255
CORREO ELECTRÓNICO: adquisiciones@dni.gov.co	CORREO ELECTRÓNICO: notificaciones@legis.com.co

PARÁGRAFO: En el evento que se modifique el lugar de notificación del contratista, éste se obliga a comunicar por escrito al Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia dicha situación. Este documento hará parte del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, así como cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas de manera consecutiva a los siguientes mecanismos:

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 32 DE 2021 ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y LEGIS EDITORES S.A.

a) **Arreglo Directo:** En un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el mecanismo de arreglo directo, el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia deberá señalar día, hora y lugar en que se reunirán con el fin de llegar a un arreglo directo; este arreglo deberá constar en acta suscrita entre las partes, los efectos de dicha acta solamente cubrirán los hechos y circunstancias descritas en el mencionado documento.

b) **Transacción:** En el evento que no se pueda resolver la controversia a través del arreglo directo señalado en el literal a) de la presente cláusula, las partes a través de un contrato de transacción, convendrán de común acuerdo y en forma definitiva, resolver una controversia derivada del presente contrato para prever una controversia futura así como dar claridad al presente contrato. En virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 la transacción se regirá por lo dispuesto en el artículo 2469 y SS. del Código Civil.

c) **Conciliación:** Si la controversia surgida en el presente contrato no puede ser resuelta a través del arreglo directo o la transacción, las partes acuerdan que se someterán a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Delegada para Conciliación Administrativa, previa solicitud elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acuerdo al que se llegue en el arreglo directo o en la transacción o en la conciliación, según aplique, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los posibles incumplimientos del presente contrato por parte del Contratista no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre el Contratista y el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: El presente contrato se rige por lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. A falta de regulación expresa, por las normas del Código Civil y del Código de Comercio colombiano. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de solución de controversias contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales, según lo establecido en la Ley 80 de 1993.

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 32 DE 2021 ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y LEGIS EDITORES S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.- El Contratista hace las siguientes declaraciones:

a) Conoce y acepta los documentos del proceso.
b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
d) Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
e) Durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, cumpliendo con el Cronograma establecido para el presente Contrato.
f) Al momento de la celebración del presente Contrato, no se encuentra en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

CLÁUSUMA TRIGÉSIMA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios previos - Componentes Técnico y Económico, Jurídico y Financiero, con sus soportes respectivos. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **3.** Los documentos de la oferta presentados por el Contratista. **4.** Los demás documentos para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, además de los que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), la expedición del Registro Presupuestal (RP) y la suscripción del acta de inicio. El Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, en lo que corresponda.

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 32 DE 2021 ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y LEGIS EDITORES S.A.

ANEXO No. 1 **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**	
1.	**ASPECTOS GENERALES**
1.1.	El presente documento contiene los parámetros, directrices e información que son de obligatorio cumplimiento por parte del oferente y del contratista que participe en el presente proceso. El Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia no aceptará ofertas parciales, ni aceptará propuestas alternativas.
1.2.	El oferente / contratista no duplicará total o parcialmente la documentación recibida, a efectos de trasladarla a terceros que puedan tener intereses distintos a la presentación de una propuesta con el fin de participar en el presente proceso, así como el cumplimiento del contrato a suscribir.
1.3.	El oferente / contratista debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información institucional a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros, so pena de las acciones penales a que haya lugar.
1.4.	El oferente / contratista se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores, y a cualquier otro representante suyo, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia o del exterior, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso y la relación contractual que podrían derivarse de ella, y les pondrá las obligaciones de: • No revelar información que conozca durante el presente proceso de selección y/o en la ejecución del contrato que se encuentre clasificada como restringida, confidencial, secreta o ultra secreta. • No permitir que terceros obtengan información sobre el proceso, las finalidades y sus componentes técnicos y económicos. • No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. • No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros o a sus funcionarios no autorizados acceder a la información.
1.5.	El oferente / contratista se compromete a conocer, aceptar y ajustarse a los lineamientos de seguridad de la Entidad.
1.6.	El oferente / contratista debe asignar el recurso humano y los medios técnicos requeridos y suficientes para llevar a cabo la ejecución del objeto a contratar.
1.7.	El personal que participe en la ejecución del contrato deberá someterse a un estudio de confiabilidad. En el evento que las personas vinculadas a la ejecución del contrato no cumplan con los requisitos del estudio de confiabilidad, el Contratista deberá reemplazar dichas personas por otra que también deberá someterse al estudio de confiabilidad. Se deberá completar el 100% del personal con cumplimiento del estudio de seguridad previo al inicio del contrato.
1.8.	De presentarse alguna inconsistencia o novedad con los resultados de algún funcionario en los mencionados estudios de confiabilidad, el Contratista se compromete a remplazar el recurso humano por otro de igual o mejores condiciones profesionales, debiendo dar inicio a los procedimientos de seguridad establecidos.
2.	**NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**
2.1.	El contratista se debe comprometer a cumplir todas las normas de seguridad industrial en el desarrollo del proyecto y garantizar los cuidados y precauciones necesarios para el desarrollo del mismo. Así como garantizar que los sitios de trabajo queden ordenados y aseados luego de efectuadas sus labores.
3.	**SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**
3.1.	El contratista debe garantizar el conocimiento de la normatividad que garantiza la reserva de la información del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia al personal de su empresa dado que por ningún motivo la información manipulada y/o

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 32 DE 2021 ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y LEGIS EDITORES S.A.

	documentación que este clasificada como reservada, podrá salir o ser enviada por medio electrónico o por algún medio físico, de las instalaciones de la Entidad.
3.2.	El contratista se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato, y que se encuentra clasificada como reservada; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. El contratista debe firmar un acuerdo de confidencialidad y no revelación de la información para lo cual deberá diligenciar el formulario implementando para este fin en el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia (si aplica). Así mismo, y en el evento que aplique, el personal que disponga el Contratista para la ejecución del contrato debe estar dispuesto a realizar los estudios de confiabilidad y credibilidad que determine el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia.
4.	**SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**
4.1.	De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 la siguiente es la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad: “La Dirección Nacional de Inteligencia se compromete a trabajar en la generación de entornos de trabajo seguros y saludables, mediante el establecimiento, implementación, mejora continua del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo con cubrimiento en todas sus sedes y promueve en todos sus funcionarios, contratistas y subcontratistas la responsabilidad de asumir una actitud de autocuidado, participación y cumplimiento de las directrices dadas para la ejecución segura de todas las actividades. Para el efecto, realiza la identificación de peligros, evaluación, valoración y control de riesgos de manera que se proteja la seguridad y salud en el marco del cumplimiento de los objetivos institucionales, de la legislación vigente aplicable en materia de riesgos laborales y otros que suscriba la Entidad”.
4.2.	El contratista debe cumplir con las siguientes normas de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptadas por la Dirección Nacional de Inteligencia, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.4.6.7 del Decreto 1072 de 2015: • Identificar los peligros, evaluar y valorar riesgos y establecer los respectivos controles. • Proteger la seguridad y salud de sus trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo • Aplicar la normatividad nacional vigente en materia de riesgos laborales. • Cumplir con las obligaciones establecidas por el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo según la actividad que se desarrolle en el marco del objeto del contrato.
5.	**CONDICIONES ESPECIFICAS**
5.1.	El contratista deberá remitir la totalidad de las actualizaciones correspondientes a las obras jurídicas relacionadas en el presente anexo técnico, por el término de un (1) año, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal.
5.2.	Las actualizaciones de las obras descritas deberán ser entregadas en las instalaciones del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia bajo la supervisión directa del supervisor del contrato.
5.3.	El contratista debe remitir a la dirección de correo electrónico reportada por el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, la clave de acceso para gestionar las consultas vía internet, una vez se suscriba el acta de inicio.
5.4.	El contratista debe disponer de una mesa de ayuda con el fin de atender las novedades que se presenten en el momento de efectuar las consultas vía internet.
6.	**LISTADO DE OBRAS A ACTUALIZAR**

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 32 DE 2021 ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y LEGIS EDITORES S.A.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	REGIMEN LABORAL COLOMBIANO	Unidad	1
2	**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** (Internet: tres (3) usuarios para consulta)	Unidad	1
3	REGIMEN DEL EMPLEADO OFICIAL (INCLUYE REGIMEN DISCIPLINARIO)	Unidad	1
4	CODIGO DE COMERCIO	Unidad	1
5	REGIMEN PENAL COLOMBIANO	Unidad	1
6	CODIGO CIVIL Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA	Unidad	1
7	**CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** (Hojas sustituibles, internet (03) tres usuarios para consulta)	Unidad	1
8	**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** (Hojas sustituibles, internet y tres (3) usuarios para consulta)	Unidad	1
9	**CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**, (Hojas sustituibles, Internet y tres (3) usuarios para consulta	Unidad	1
10	REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL	Unidad	1
11	**COLECCIÓN DE JURISPRUDENCIA COLOMBIANA** (Internet, tres (3) usuarios para consulta)	Unidad	1
12	REGIMEN DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA	Unidad	1
13	MINUTAS Y MODELOS	Unidad	1

ANEXO No. 2 - OFERTA ECONÓMICA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	REGIMEN LABORAL COLOMBIANO	1	
2	**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** (Internet: tres (3) usuarios para consulta)	1	
3	REGIMEN DEL EMPLEADO OFICIAL (INCLUYE REGIMEN DISCIPLINARIO)	1	
4	CODIGO DE COMERCIO	1	
5	REGIMEN PENAL COLOMBIANO	1	
6	CODIGO CIVIL Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA	1	
7	**CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** (Hojas sustituibles, internet (03) tres usuarios para consulta)	1	
8	**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** (Hojas sustituibles, internet y tres (3) usuarios para consulta)	1	
9	**CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**, (Hojas sustituibles, Internet y tres (3) usuarios para consulta	1	

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 32 DE 2021 ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y LEGIS EDITORES S.A.

10	REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL	1	
11	**COLECCIÓN DE JURISPRUDENCIA COLOMBIANA** (Internet, tres (3) usuarios para consulta)	1	
12	REGIMEN DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA	1	
13	MINUTAS Y MODELOS	1	
		SUBTOTAL	$6.900.000
		IVA (SI APLICA)*	
		TOTAL	$6.900.000

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2021

POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

ORIGINAL FIRMADO
Director de Gestión Institucional
Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia
NIT. 900.475.460-8

POR EL CONTRATISTA

JOSE ANTONIO CURREA DÍAZ
Gerente General- en calidad de Representante Legal
LEGIS EDITORES S.A.
NIT. 860.042.209-2

Revisó: ----
Revisó: -----

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 32 DE 2021 ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y LEGIS EDITORES S.A.

ANEXO No. 3

COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD

Que libre y voluntariamente, de manera unilateral, a nombre propio, asumo el presente **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA** adelantó la contratación directa de acuerdo con lo establecido en el del literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo estipulado en artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: "***Suscripción a la actualización de las publicaciones jurídicas (códigos) con hojas sustituibles, incluyendo el acceso a consulta virtual - internet, que contengan la compilación normativa, jurisprudencial y doctrinaria de la materia, de conformidad con las Especificaciones Técnicas Mínimas de Obligatorio Cumplimiento - Anexo No. 1 y Oferta Económica-Anexo No.2"***

SEGUNDA: Que siendo de mi interés efectuar la contratación enunciada en el considerando primero precedente, me encuentro dispuesto a asumir con la debida confidencialidad la información propia del contrato y de su ejecución; en tal sentido suscribo el presente documento de confidencialidad por el cual se garantiza absoluta reserva.

TERCERA: Que por tanto, asumo libre y espontáneamente este compromiso, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA: Mediante la suscripción del presente documento, asumo los siguientes compromisos:

1.1. El **CONTRATISTA** no duplicará total o parcialmente la documentación recibida, a efectos de trasladarla a terceros que puedan tener interés en la información del contrato.

1.2. El **CONTRATISTA**, se compromete a no permitir que en su nombre, alguien, bien sea empleado del mismo o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor incurra en lo señalado anteriormente.

1.3. El **CONTRATISTA** se compromete formalmente a impartir instrucciones a cualquier representante de su empresa, si fuere el caso, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente contrato y la relación contractual, y les impondrá las obligaciones de:

a) No revelar información propia del objeto del presente contrato.
b) No permitir que terceros obtengan información sobre el contrato, las finalidades y sus componentes.

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 32 DE 2021 ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y LEGIS EDITORES S.A.

c) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre.
d) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos personales y/o institucionales, que permita a terceros no autorizados acceder a la información contractual o a la que llegare a tener acceso, en virtud de la ejecución del contrato.

1.4. El **CONTRATISTA** se compromete formalmente a no efectuar acuerdos de naturaleza alguna con terceros que manifiesten interés en el asunto.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO: El CONTRATISTA asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA considere procedente imponer, entre ellas, la presentación pública de su conducta trasgresora; igualmente, si el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA demuestra que con su actuación se vulneran los derechos, podrá ejercer las acciones civiles, penales y administrativas que le permitan restablecer su situación, previa indemnización del daño causado.

CLÁUSULA TERCERA: Declara igualmente el CONTRATISTA que toda la información que se produzca en la ejecución del contrato, será confidencial y/o reservada.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de Bogotá, D.C.,

POR EL CONTRATISTA

JOSE ANTONIO CURREA DÍAZ
Gerente General- en calidad de Representante Legal
LEGIS EDITORES S.A.
NIT. 860.042.209-2

Revisó: ---
Revisó: ----